



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 570/2009

(Sección 2<sup>a</sup>)

La Laguna, a 14 de octubre de 2009.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.D.G.G., en nombre y representación de S.G., S.R., S.A., por los perjuicios económicos sufridos y por H.F., por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del servicio público viario (EXP. 528/2009 ID)*\*.

## FUNDAMENTO

### Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Adeje, tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Adeje, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. En su escrito de reclamación los afectados han manifestado que el día 22 de febrero de 2007, sobre las 14:30 horas, el afectado circulaba con su vehículo por la calle El Drago, cuando pasó sobre la tapa de una alcantarilla, situada en la calzada, que estaba suelta, de manera que se levantó a su paso, causándole desperfectos al vehículo por valor de 1.058,93 euros.

\* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

El afectado abonó, para su reparación, 343,44 euros y la entidad aseguradora 715,48 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En relación con el procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 13 de febrero de 2008, siendo correcta su tramitación, la cual cuanta con la totalidad de los trámites exigidos por la normativa aplicable a los procedimientos administrativos.

El 21 de julio de 2009, se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

6. En el presente asunto concurren la totalidad de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución, objeto de este Dictamen, desestima la reclamación efectuada, ya que el Instructor considera que no se ha acreditado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño referido.

8. En el presente asunto, en lo que respecta a la realidad de los hechos alegados, los interesados no han presentado medio probatorio alguno que acredite de la realidad de sus manifestaciones.

Además, la denuncia del accidente se realizó ante la Policía Local unos días después de cuando presuntamente se produjo el accidente, sin que sus agentes pudieran comprobar la realidad del mismo.

Asimismo, los daños, que sí se han probado, pudieron producirse de diversas formas y no sólo por la referida por ellos.

Por lo tanto, no se ha demostrado la existencia de relación causal entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, de carácter desestimatorio, es conforme a Derecho por los motivos referidos.